

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2755

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-1998-00214-00
DEMANDANTE: Hernando Rengifo Gongora
DEMANDADOS: Expreso Trejos Ltda. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante escrito que antecede, la parte ejecutante solicita que se le ordene al demandado **EXPRESO TREJOS**, el ingreso de la POLICÍA NACIONAL, al parqueadero de su propiedad, a fin de lograr el decomiso del vehículo de placas **VOV 743**. Lo anterior, como quiera que agentes de la POLICÍA NACIONAL, le manifestaron que este al ser el dueño del parqueadero, puede llegar a impedir el ingreso de los mismo, para la diligencia de decomiso ordenada por esta instancia judicial.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Despacho ordenara instar a la POLICÍA NACIONAL, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 1760 del 05 de abril de 2017 folio 45-47. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INSTAR a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN – SECCIONAL AUTOMOTORES**, para que tome las medidas pertinentes para la práctica de la diligencia de decomiso ordenada y comunicada mediante oficio No. 1760 del 05 de abril de 2017.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente, al cual se le deberá adjuntar copia del auto visible a folio 45, oficio 1760 del 05 de abril de 2017 y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 214 de hoy

siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto. 1332

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00538-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS
COLGATE PALMOLIVE
DEMANDADO: LUIS ARMANDO MANOTAS DUQUE Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Tomando en cuenta que el representante legal de la entidad ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS COLGATE PALMOLIVE, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y al encontrarla conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., se accederá a ello.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS COLGATE PALMOLIVE, frente a LUIS ARMANDO MANOTAS DUQUE y otro, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, así como la entrega inmediata de los bienes a la parte demandada. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Mixto

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS COLGATE PALMOLIVE VS LUIS ARMANDO MANOTAS DUQUE Y OTRO



TERCERO: Líbrese exhorto a la respectiva Notaría a fin de que se cancele la hipoteca que se encuentre vigente (Art. 47 Dto. 960 de 1970). Líbrese las respectivas comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 214 de hoy
30 NOV 2018, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte demandada solicitando se condene en costas a la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto. 1332

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00538-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS
COLGATE PALMOLIVE
DEMANDADO: LUIS ARMANDO MANOTAS DUQUE Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El apoderado de la parte ejecutada solicita se condené a la parte demandante en costas y agencias en derecho, petición que se desatará negativamente porque ni la norma especial para el caso en particular (Art.461 del CGP), ni la general (Art.365 del CGP), que regula la condena, liquidación y cobro de las costas establece nada respecto de condena en costas a la parte que solicitó la terminación del proceso por pago total y menos porque el proceso no se terminó años atrás, imposibilitando que esta judicatura sin fundamento legal alguno condene en costas a la parte ejecutante. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

NIÉGUESE la condena en costas solicitada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

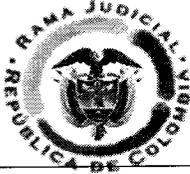
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 214 de hoy
30 Nov 2018 siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2756

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2011-00100-00
DEMANDANTE: Cootranscart
DEMANDADO: Yorlinda Toro Saavedra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de la ejecutada YORLINDA TORO SAAVEDRA, en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada JESSICA NARVÁEZ MOTATO, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requírase a la ejecutada YORLINDA TORO SAAVEDRA, para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 44 de hoy
31 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutante buscando se continúe con el trámite y oficio del Centro de Conciliación Justicia Alternativa. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto. #2751

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00510-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE OLIVERIO GARNICA RODRIGUEZ Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Tomando en cuenta que el Centro de Conciliación Justicia Alternativa informa que el trámite de negociación de deudas de la señora NARVAEZ SANCHEZ se declaró el fracaso de la negociación, la cual consta en el acta N° 003 del 28 de julio de 2016, siendo remitida al juez civil municipal de Cali, para que decretará la apertura de liquidación patrimonial de bienes de la mencionada ejecutada, se hace preciso diferir la decisión frente a los avalúos de los bienes trabados en la litis tal como lo pretende el ejecutante y oficiar al juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que informe el trámite del proceso de liquidación patrimonial seguido en contra de la ejecutada BLANCA STELLA NARVAEZ SANCHEZ. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DIFIÉRASE la decisión frente a los avalúos de los bienes trabados en la litis tal como lo pretende el ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: OFÍCIESE a través de la Oficina de Apoyo de estos juzgados al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que informe el trámite del proceso de liquidación patrimonial seguido en contra de la ejecutada BLANCA STELLA NARVAEZ SANCHEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 214 de hoy
02 NOV 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para desatar de fondo recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto. #2750

RADICACION: 76-001-31-03-011-2010-00510-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE OLIVERIO GARNICA RODRIGUEZ Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Estando el despacho para desatar de fondo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la abogada ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE y el ejecutado JOSE OLIVERIO GARNICA, debe manifestarse que el mismo se agregará a los autos sin consideración alguna porque la abogada MARTINEZ SOLARTE no tiene poder al interior del proceso para representar a la ejecutada BLANCA STELLA NARVAEZ, aunado a lo anterior, no se puede tener en cuenta el escrito que precede porque el ejecutado JOSE OLIVERIO GARNICA, dado que nos encontramos ante un proceso de mayor cuantía, ante los cuales la normatividad adjetiva exige para actuar dentro del mismo el derecho de postulación, el cual el señor GARNICA no ostenta, ni acredita. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna los recursos interpuestos por la abogada ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE y el ejecutado JOSE OLIVERIO GARNICA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUEGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 214 de hoy
30 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud para fijar fecha remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 2763

Radicación: 76-001-31-03-011-2012-00384-00
Clase de Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: EDGAR FIGUEROA MENDOZA (CESIONARIO)
Demandado: DORA RAMÍREZ BOTIA
Proviene Juzgado: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

La apoderad judicial de la parte demandada mediante escrito solicita se fije nuevamente fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3 del artículo 448 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que no se le ha dado traslado a los avalúos catastrales allegados, por tal motivo se procederá a dar el respectivo traslado a los certificados catastrales expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, incrementados en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de los siguientes bienes inmuebles inmersos en este proceso:

Hipotecario

EDGAR FIGUEROA MENDOZA (CESIONARIO) Vs DORA RAMÍREZ BOTIA

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-572511	\$ 83.468.000	\$ 41.734.000	\$ 125.202.000
370-572509	\$ 83.468.000	\$ 41.734.000	\$ 125.202.000
370-572510	\$ 83.468.000	\$ 41.734.000	\$ 125.202.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ~~Estado~~ N° 214 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
~~anterior.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

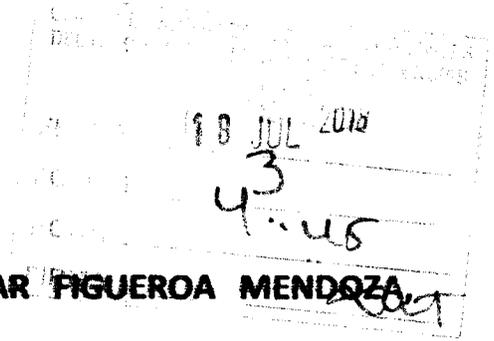
- fecha
05-07-18

226

SEÑOR JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EDGAR FIGUEROA MENDOZA
CONTRA DORA RAMIREZ BOTIA**



. RADICACIÓN: 2012-384 ORIGEN 11 CIVIL DEL CIRCUITO.

Yo, HENRY OSORIO GUAMANGA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con CC.No. 16.746.102 de Cali. TP. 80164 DEL CSJ en el ejecutivo hipotecario instaurado contra DORA RAMIREZ BOTIA, me dispongo a presentar nuevamente la el avalúo de los tres bienes inmuebles, tal como lo estipula el Art. 444 No. 4 aportando el certificado de avalúo catastral, y se fije fecha de remate.

1-) 1 bien MANZANA J lote 9 etapa 11 UR. SOILARES DE LA MORA

NUMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0573-0802-8-00-00-0004

MI. 370-572511

AVALÚO: \$ 83.468.000 MAS 50% \$ 41.734.000 = \$ 125.202.000

AVALÚO TOTAL DE ESTE BIEN= \$ 125.202.000

2-) 2 bien MANZANA J lote 7 etapa 11 UR. SOILARES DE LA MORA

NUMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0573-0802-8-00-00-0002

MI. 370-572509

AVALÚO: \$ 83.468.000 MAS 50% \$ 41.734.000 = \$ 125.202.000

AVALÚO TOTAL DE ESTE BIEN= \$ 125.202.000

3-) 3 bien MANZANA J lote 8 etapa 11 UR. SOILARES DE LA MORA

NUMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0573-0802-8-00-00-0003

MI. 370-572510

AVALÚO: \$ 83.468.000 MAS 50% \$ 41.734.000 = \$ 125.202.000

AVALÚO TOTAL DE ESTE BIEN= \$ 125.202.000

Anexo el respectivo certificado de avalúo catastral.

Atentamente,



HENRY OSORIO GUAMANGA

CC.No. 16.746.102 de Cali.

TP. 80164 DEL CSJ.



228

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

6647-639295-76148-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que RAMIREZ BOTIA DORA-MARIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24115170 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 76-VALLE	MATRÍCULA: 370-572511
MUNICIPIO: 364-JAMUNDÍ	ÁREA TERRENO: 0 Ha 1500.00m ²
NÚMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0573-0802-8-00-00-0004	ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m ²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-00-0573-0004-802	AVALÚO: \$ 83,468,000
DIRECCIÓN: Mz J Lo 9 Et 11 Ur SOLARES LA MORA	

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000024115170	RAMIREZ BOTIA DORA-MARIA

DEPARTAMENTO: 76-VALLE	MATRÍCULA: 370-572509
MUNICIPIO: 364-JAMUNDÍ	ÁREA TERRENO: 0 Ha 1500.00m ²
NÚMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0573-0802-8-00-00-0002	ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m ²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-00-0573-0002-802	AVALÚO: \$ 83,468,000
DIRECCIÓN: Mz J Lo 7 Et 11 UR SOLARES LA MORA	

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000024115170	RAMIREZ BOTIA DORA-MARIA

DEPARTAMENTO: 76-VALLE	MATRÍCULA: 370-572510
MUNICIPIO: 364-JAMUNDÍ	ÁREA TERRENO: 0 Ha 1500.00m ²
NÚMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0573-0802-8-00-00-0003	ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m ²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-00-0573-0003-802	AVALÚO: \$ 83,468,000
DIRECCIÓN: Mz J Lo 8 Et 11 Ur SOLARES LA MORA	

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000024115170	RAMIREZ BOTIA DORA-MARIA

El presente certificado se expide para **JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO)** a los 18 días de julio de 2018.

Paola Andrea Méndez Hernández
Jefe de la oficina de títulos y mercados

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

